

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Entre

La Comisión Interamericana del Atún Tropical ("CIAT"), una organización intergubernamental establecida por una convención en 1949, y que está operando bajo la Convención de Antigua de 2003 como la organización regional de ordenación pesquera (OROP) responsable de la conservación a largo plazo y el uso sostenible de túnidos y especies asociadas que pertenecen a los mismos ecosistemas en el área de la Convención.

y

TRANSMARINA C. A., una compañía generadora de capital producto de la pesquería de atunes y participante de un Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP) de atún.

Convencidas del carácter positivo y de interés mutuo de su colaboración a través de la participación del buque abajo mencionado, en la obtención de información digital de actividades pesqueras por medio de cámaras, con el fin de llevar a cabo un estudio piloto de monitoreo electrónico (ME) de las actividades pesqueras en buques de palangre en el Océano Pacífico oriental mediante el uso de equipos de monitoreo electrónico¹, con vistas a contribuir a la conservación y ordenación sostenible de atunes y especies afines en el Océano Pacífico oriental, objetivos tanto de la CIAT como del FIP del cual esta compañía y sus buques forman parte.

Acuerdan ejecutar el siguiente Memorándum de Entendimiento ("MDE").

1. Los objetivos del presente MDE serán el de facilitar un óptimo nivel de colaboración entre la CIAT y TRANSMARINA concerniente a:
 - a) la instalación a bordo del equipo de ME a bordo del buque "ALTAR 10" en Manta-Ecuador, la colección de los datos de las operaciones de pesca obtenida para el estudio piloto y el destino del equipo a bordo del buque participante.
 - b) la cooperación técnica para analizar las capturas objetivos y acompañantes de la flota palangrera atunera de la empresa TRANSMARINA bajo los criterios del Plan de Acción del proyecto de mejora pesquera (FIP por sus siglas en inglés).
2. En el ánimo de compartir equitativamente obligaciones y beneficios, La CIAT asumirá el costo e instalación del equipo ME del buque participante.
3. Las cámaras obtendrán imágenes únicamente de aquellas actividades relacionadas a las maniobras pesqueras como el lance y recogida del equipo, y el manejo de las capturas objetivo e incidental. El resto del equipo ME será instalado en el puente, o en un lugar seguro, recomendado por el instalador del equipo ME, Y con el beneplácito de TRANSMARINA y del capitán del "ALTAR 10".
4. Una vez finalizado el periodo de vigencia de este MDE, el equipo ME será considerado propiedad de TRANSMARINA por el tiempo que permanezca instalado a bordo del buque participante, pero podrá ser desinstalado y desembarcado por decisión de la empresa armadora una vez termine el proyecto piloto. TRANSMARINA se compromete a mantener el equipo a bordo del buque participante durante toda la duración del proyecto. TRANSMARINA se compromete a que no será utilizado a bordo de otros buques ni cedido o vendido a terceros.



¹ Un equipo ME para buques de palangre se compone típicamente de cuatro cámaras, una unidad computacional principal, una bahía principal y de reserva para almacenamiento de registros ME, un juego de sensores y una unidad de baterías de reserva.

5. TRANSMARINA permitirá al observador humano desarrollar su trabajo rutinario de colección de datos pesqueros de manera acorde con los Estándares Mínimos de Notificación de Datos de la Resolución [C-19-08](#) (Anexo B); sea esta, de acuerdo a la opción 1 (armonizada con la WCPFC), u opción 2 (formularios de observadores en palangreros desarrollados por la CIAT).
6. Conscientes de que la robustez de los análisis estadísticos a desarrollarse en este estudio piloto depende en conocer a fondo la calidad, estructura y forma de recolección de los datos de los observadores, la participación del buque “ALTAR 10” en el proyecto piloto estará sujeta a la calidad de los mismos. Para ello, es necesaria la verificación de los datos por parte del personal científico de la CIAT y que los datos colectados se ajusten a los estándares mínimos de calidad requeridos en los análisis del proyecto. Para tal propósito:
 - a. TRANSMARINA facilitará al personal de la CIAT al menos un año de datos históricos recopilados para la flota, máximo dos semanas después de la firma de este MDE.
 - b. Una vez recibidos los datos, el personal de la CIAT evaluará la calidad de los mismos en un plazo razonable y lo antes posible.
 - c. Esta evaluación, además de definir la participación de TRANSMARINA en el proyecto piloto, podría ayudar a establecer, de ser necesario, recomendaciones, procedimientos y/o modificaciones a llevar a cabo en la recolección de datos por los observadores de TRANSMARINA durante el estudio piloto.
 - d. De la misma manera, una evaluación preliminar positiva de los datos podría abrir la puerta al uso de los mismos en futuros proyectos de cooperación científica y técnica entre ambas partes, fuera del marco de este MDE.
7. TRANSMARINA instruirá a la tripulación del buque participante sobre la importancia de la colecta de información del sistema de ME, y garantizará la salvaguarda, correcto funcionamiento, así como la limpieza de las cámaras y demás componentes del sistema durante la vigencia de este MDE.
8. TRANSMARINA se compromete a la cesión a la CIAT de todos los datos de actividades pesqueras colectados tanto por el equipo ME como por el observador a bordo del buque “ALTAR 10”, durante el periodo de vigencia del MDE. Los datos colectados por el equipo ME podrán ser usados en el contexto del FIP, siempre previa autorización de la CIAT y de TRANSMARINA.
9. En relación con los datos recogidos por los observadores en la embarcación atunera palangrera de TRANSMARINA, se pondrán a disposición del personal de CIAT toda la información, para que en conjunto con el coordinador del FIP, puedan desarrollar los análisis pertinentes para determinar los niveles de captura estacional y zona por especie y su respectiva clasificación. Adicionalmente el personal de CIAT y el Coordinador del FIP de mutuo acuerdo, podrán desarrollar trabajos técnicos y científicos que sean necesarios en el contexto del Plan de acción del FIP y necesidades para recomendaciones a la CIAT.
10. Las declaraciones públicas y publicaciones de la CIAT o TRANSMARINA con respecto a las actividades emprendidas conjuntamente en virtud de este MDE deberán reconocer expresamente esta colaboración. Ni la CIAT ni TRANSMARINA se comprometerán ni tomarán posición alguna en nombre de la otra Parte sin el consentimiento específico por escrito de ésta. Cada Parte se reserva el derecho de expresar independientemente cuestiones relacionadas con las actividades que puedan emprenderse en virtud del presente MDE, y cada Parte lo notificará a la otra Parte antes de expresar públicamente una posición.
11. Ninguna de las Partes usará el nombre de la otra en materiales de prensa, publicaciones en la web u otra publicación sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Sin perjuicio de lo



anterior, cada Parte podrá incluir el nombre de la otra en cualquier lista publicada y actualizada de colaboraciones institucionales, mantenidas rutinariamente, durante el término de este MDE.

12. Ninguna de las Partes divulgará ni utilizará ninguna información confidencial relacionada con la otra Parte a la que ella, sus empleados o agentes puedan acceder o hayan tenido conocimiento como resultado de su colaboración en el proyecto de conformidad con este MDE, con excepción de las personas trabajando directamente en el proyecto y necesiten usar esta información para el desarrollo del estudio piloto, bajo los términos de este MDE.
13. Este MDE entrará en vigor desde la fecha de firma de este documento, y se extenderá hasta un año como mínimo, por el tiempo de recolección de información digital de las actividades pesqueras por medio de cámaras. Este período de vigencia podrá extenderse de mutuo acuerdo y por escrito de ambas Partes. Cualquiera de las Partes puede rescindir el MDE durante su vigencia por cualquier motivo mediante notificación por escrito con tres (3) meses de anticipación a la otra Parte, o de común acuerdo entre las Partes. En ambos casos, las Partes acuerdan entablar una negociación razonable con respecto a la finalización de la cooperación.
14. El enlace para la CIAT será el Dr. Alexandre Aires-da-Silva, Coordinador de Investigaciones Científicas de la CIAT, y el enlace para TRANSMARINA será el Sr. Jorge Costain Chang, Director de Desarrollo Pesquero de TRANSMARINA.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los representantes debidamente autorizados de las Partes han firmado el MDE en la (s) fecha (s) indicada (s) a continuación

Reconocido por parte de la CIAT

Firma:  _____

Nombre: Jean-Francois Pulvenis
Cargo: Director *ad interim*

Fecha: *24 de junio de 2021*

Reconocido por parte de TRANSMARINA

Firma: _____

Nombre: Damián Monroy Alvarado
Cargo: Gerente General

Fecha: